

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Efrén Jesús Requena Espinosa*



La información que se ofrece en este documento fue motivada por el curso de *Argumentación Jurídica* que se imparte en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Carmen, como parte del programa de posgrado relativo al doctorado en ciencias jurídicas, siendo profesor titular del mismo el doctor Víctor Manuel Rojas Amandi, dicho curso tiene como objetivo general:

“Proporcionar a los alumnos los instrumentos necesarios para conocer el estado del arte de las teorías de la interpretación jurídica y de la argumentación jurídica, de forma que puedan adquirir a partir de este conocimiento las habilidades y herramientas en la solución de los problemas jurídicos”¹.

Los conceptos se obtuvieron exclusivamente del texto denominado: *Argumentación Jurídica*, escrita por el propio doctor Rojas Amandi y editado por Oxford; transcribo a continuación parte de la presentación del referido texto, para considerarlo como una breve introducción a los diversos tipos de argumentos jurídicos.

El autor del texto dice:

“Las teorías de la argumentación jurídica analizan las herramientas y reglas para argumentar en los discursos que se expresan en el contexto de la toma de decisiones, de las valoraciones y de la propuesta de

*Docente de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma del Carmen.

¹ Programa de curso sintético.

pretensiones y defensas que hacen valer los diversos operadores jurídicos. El objetivo de tal argumentación jurídica como disciplina teórica será hacernos conscientes de los requisitos que garantizan la racionalidad del razonamiento jurídico práctico en el argumentar jurídico. Los diversos procedimientos administrativos, judiciales o legislativos que dan lugar al nacimiento, transformación o extinción de los derechos y de las obligaciones, ya generales, ya particulares, prevén espacios para argumentar en pro o en contra de ciertas propuestas².

“Para regular las etapas procesales existe el derecho procedimental; para garantizar la racionalidad jurídica de los argumentos, contamos con la teoría de la argumentación jurídica. Así en el intercambio de razones y justificaciones que se presentan dentro de los procedimientos jurídicos, las herramientas que nos proporciona la argumentación jurídica tienen como propósito garantizar que aquellas que operen como instancia de legitimación jurídica de las valoraciones y decisiones de la autoridad y de las pretensiones y defensas de los particulares”.

Tipos de argumentación

1. Argumento a contrario

(p. 274-275)²

Razonamiento según el cual solo procede la realización de las consecuencias jurídicas previstas en una norma cuando se cumplen todos y cada uno de los requisitos que se prevén en el supuesto como condición de la materialización de dichas consecuencias. De tal manera que si no se realizan todos y cada uno de los requisitos que se prevén como condición en la hipótesis normativa, entonces no tendrán lugar las consecuencias jurídicas.

2. Argumento *ad hominem*

(p. 32)

Son las expresiones en las que el locutor se refiere al interlocutor y no a su argumento para apoyar su punto de vista.

3. Argumento al absurdo

(p. 278-279)

Se da cuando se confirma la validez de una interpretación demostrando que otra posibilidad interpretativa resulta insensata debido a las consecuencias indeseadas que provoca.

4. Argumento analógico

(p. 103-104)

Es un argumento jurídico que permite transponer las consecuencias jurídicas previstas en una disposición a un tipo especial de casos, que si bien resultan diferentes a aquéllos, acusan tal similitud con los mismos que la aplicación de dichas consecuencias se encuentra justificada con base en los principios de universalidad y de trato igual a los iguales.

5. Argumentos aparentes

(p. 32)

Es una forma de razonamiento que es inválida pero tiene apariencia de corrección,³ también se ha usado para ataques personales de la contraparte.

6. Argumento comparativo

(p. 93)

Se fundamenta, para una norma que reconoce el mismo origen histórico que otra vigente en el extranjero, en una situación jurídica que se presentó en una sociedad diferente de aquella a la que pertenece la norma que se interpreta.

7. Argumento consecuencialistas

(p. 56)

Son los que pretenden justificar decisiones jurídicas por cuanto hace a las consecuencias esperadas.

8. Argumento de coherencia y coexistencia

(p. 56)

Se basan en que los enunciados y decisiones jurídicas no deben estar en contradicción con las reglas de derechos y en que las premisas se deben fundamentar en un principio de derecho reconocido o, por medio de la analogía, en una regla de derecho reconocida.

9. Argumento de intransferibilidad

(p.110)

Es una variante de la forma básica del argumento de la consecuencia.

10. Argumento de consecuencia

(p. 110)

Es una forma de la variante del argumento de intransferibilidad.

11. Argumento de la disminución

(p. 27)

Es la que ayuda o contribuye a la relativización de contrargumentos.

12. Argumento de mayoría

(p. 282)

Es la que supone la existencia de dos normas jurídicas, una de ellas, la de la validez más fuerte, se encuentra formulada expresamente en el texto legal; la otra, la de validez menos intensa, no se encuentra regulada por el texto de la ley y es producto de una construcción argumentativa, con base en la idea de que ésta es sólo una consecuencia lógica o teleológica de aquélla.

13. Argumento de probalidades

(p. 29)

Se fundamentan en la superioridad de posibilidades entre dos opciones y en una creencia firme engendrada en la confianza y la seguridad.

² Programa de curso sintético.

³ Programa de curso sintético.

14. Argumento de tipo histórico

(p. 92-93)

Se presenta cuando los hechos de la historia de un determinado problema jurídico se utilizan como fundamento a favor o en contra de cierta interpretación.

Ha sido puesta en práctica o al recurso de una experiencia histórica para demostrar que determinada solución no es deseable.

15. Argumento de verdad

(p. 26)

Argumentum ad Veritatem, se suelen conocer los argumentos deductivos con base en los cuales la conclusión se deriva de las premisas. Como argumentos de verdad están: lógicos, del crecimiento, de la disminución, a posteriori y cálculo de costos.

16. Argumento del crecimiento

(p. 27)

Pone en relación a dos unidades matemáticas entre sí. Del resultado obtenido se deriva la plausibilidad de un ahorro o ganancia.

17. Argumento del verdugo

(p. 32)

Según Charles Clark, son expresiones sin contenido, de las cuales el disputante acepta que la mayor parte de los participantes en el discurso coinciden en el valor de las mismas, que sirven para el rechazo del opositor.

18. Argumentos deductivos

(p. 26)

Son aquéllos en los cuales la conclusión se deriva de las premisas. Esto es, si las premisas son correctas, la conclusión también será correcta, pues nada que no esté contenido en las premisas podría estar contenido en la conclusión.

19. Argumento demostrativo

(p.28)

Proceden de meras operaciones del pensamiento y sirven para justificar relaciones de ideas entre sí y en el razonamiento moral, pues éste implica valoraciones.

20. Argumento empíricos

(P.29)

Son razonamientos acerca de cuestiones de hecho que se fundan en la relación causa-efecto, medios y fines, y se fundamentan en la experiencia

21. Argumento ético

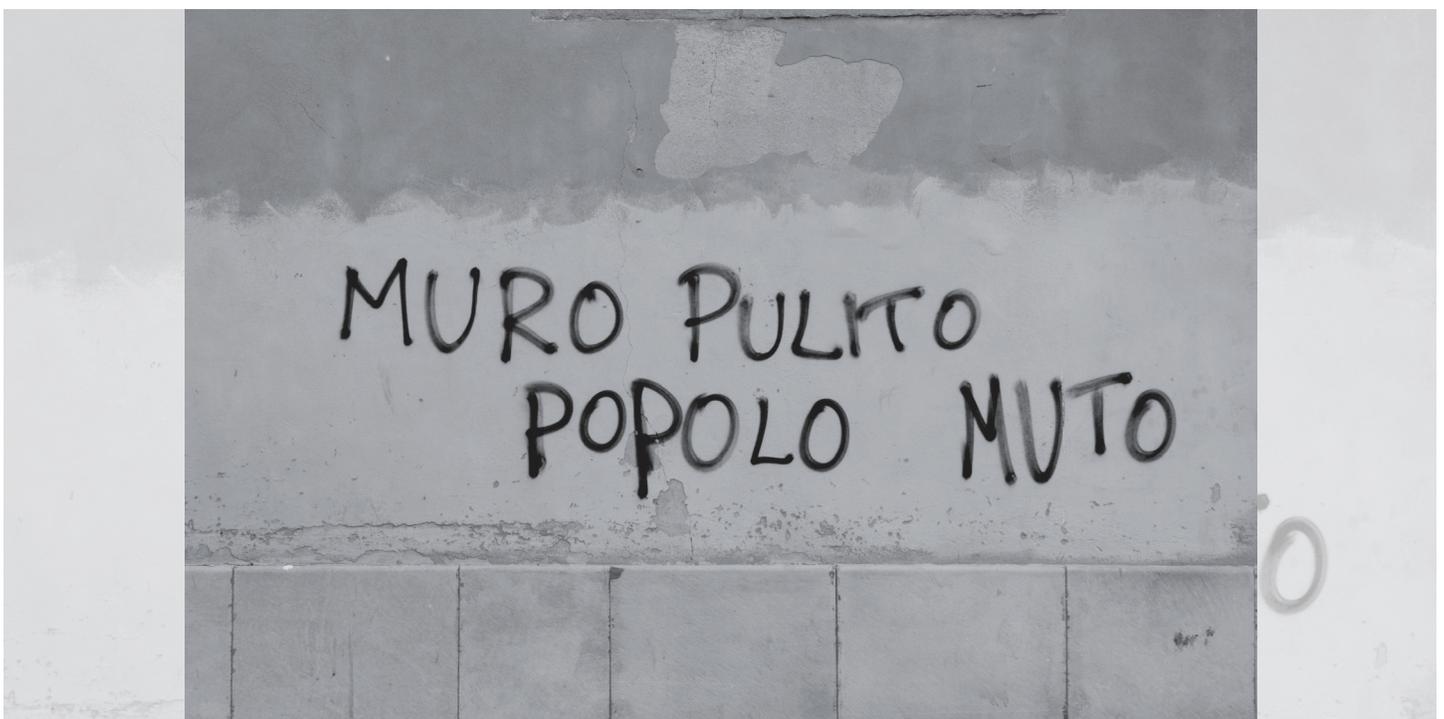
(p. 33)

El *argumentum ex consensu gentium* tiene como propósito, en los debates éticos, resaltar principios que en la práctica comparten todos los seres humanos y que son admitidos por el auditorio.

22. Argumentos formales, tipo de

(p. 26)

Pueden clasificarse en tres tipos: deductivos, inductivos e indirectos.



23. Argumentos de diferentes formas

(p. 96)

Cumplen distintas funciones, pueden conducir a diversas soluciones para el mismo caso.

24. Argumento general práctico

(p. 105)

Puede llegar a ser necesaria en los siguientes casos:

1. En la fundamentación de las premisas normativas necesarias para el agotamiento de las diferentes formas de los argumentos.
2. En la fundamentación de la elección entre los diferentes resultados a que conducen las diversas formas de los argumentos.
3. En la fundamentación y agotamiento de las frases dogmáticas.
4. En la fundamentación de una distinción-*distinguishing*- o de una norma puesta fuera de vigor—*overruling*--.
5. En la fundamentación de las frases que se utilizan en la justificación interna.

25. Argumento genético

(p. 92)

Es aquel en que la interpretación se fundamenta en la voluntad inmediata del legislador. Se pueden diferenciar dos formas básicas del argumento genético: aquella en que un resultado puede ser concebido como objeto inmediato de la voluntad del legislador; y por la otra, cuando el resultado puede ser considerado como necesario para el cumplimiento combinado de diversos objetivos que se propuso el legislador de manera inmediata.

26. Argumento histórico

(p. 96)

Cuando los hechos de la historia de un determinado problema jurídico se utilizan como fundamento a favor o en contra de cierta interpretación.

27. Argumentos indirectos

(p. 28)

Se conocen como *argumentum a contrario* y su objeto es fundamentar la tesis propia mediante la descalificación de la tesis contraria.

28. Argumentos inductivos

(p. 27-28)

Se fundamentan en experiencias y observaciones empíricas. De los casos particulares se asciende a conclusiones generales.

29. Argumentos inválidos

(p. 31)

Son falacias o sofisma, también conocidos como argumentos aparentes, se debe a que hay un error oculto en la estructura del razonamiento y que podría engañar a un auditorio.

30. Argumentos jurídicos, formas especiales

(p. 265)

Son fórmulas o principios del razonamiento jurídico que han adquirido un reconocimiento en la praxis del derecho como argumentos idóneos.

31. Argumento lógico

(p. 26)

Se organiza formalmente con dos o más premisas y una conclusión.

32. Argumento *magori ad minús*

(p. 281)

Señala que la norma que autoriza lo más también autoriza lo menos.

33. Argumento *Minore ad maius*

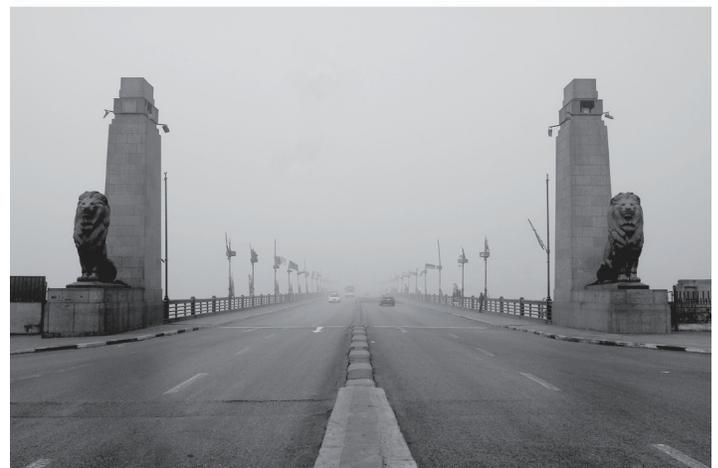
(p. 282)

Permite extender la norma prohibitiva de determinados actos a aquellos otros que con mayor razón, hay que prohibir también.

34. Argumento razonable

(p.84)

Es un argumento que con base en criterios de validez y verdad aceptados en una comunidad, se emite para demostrar o aclarar un punto de vista como justificado.





35. Argumentos semánticas

(P.91)

Pueden ser utilizados para justificar o criticar una interpretación o, por lo menos, para legitimarla desde un punto de vista semántico.

36. Argumento sistemático

(p. 93)

Considera la norma en el contexto de su ubicación dentro de una ley y, en general, dentro de todo el sistema jurídico. También toma en cuenta la relación lógica y teleológica de una norma con otras normas y otros objetivos y principios de la ley. El argumento sistemático es el adecuado para superar las contradicciones normativas que se presenten en una ley.

37. Argumento teleológico

(p. 93)

Presupone un análisis pleno de los conceptos de objetivo y medios, y con esto, de los conceptos que se relacionan estrechamente con los mismos, como el de intención y el de necesidad práctica.

Referencias

Tomado del libro del doctor Víctor Manuel Rojas Amendi.

Realizó sus estudios de licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; los de maestría en derecho en la Universidad de Heidelberg, Alemania, y los doctorados en el Instituto Max Planck de Derecho Público Extranjero y Derecho Internacional Público, también

de Heidelberg. Ostenta asimismo un segundo doctorado en derecho de la Unión Europea y Derechos Humanos por la Universidad nacional de Educación a Distancia de Madrid España.

Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, donde ha sido distinguido con el nivel II. Es autor de nueve libros y coordinador de otros dos; ha escrito más de 30 artículos, 13 capítulos en obras conjuntas y cinco reseñas en materia jurídica. Es miembro de la Comisión de Asesores Externos de Derecho Internacional Privado de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se especializa en Filosofía del Derecho, Argumentación jurídica, Derecho internacional Público y Derecho internacional Privado.

En la actualidad es director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, plantel Santa Fe.